

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00590-00

Accionante: MAURICIO LANCHEROS SALGADO ACERO.

Accionado: MINISTRADOR EDIFICIO LA FLORA PH

INCIDENTE DE DESACATO

Vista la anterior petición nuevamente erigida por el accionante y en atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se REQUIERE al representante legal del Edificio la flora P.H. y/o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar al despacho los trámites que se han adelantado con miras a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, allegando los soportes y pruebas del caso.

Igualmente, que manifieste quién es el responsable de hacer cumplir la orden emitida indicando su nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el Superior de este.

Por secretaría ofíciase en tal sentido, anexando copia del fallo de tutela y del incidente.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,

**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220131000

Demandante: JOSE YALINDO LOPEZ AYALA.

Demandado: INDETERMINADOS.

Previo a resolver los recursos de reposición presentados tanto por la señora ROSSMARY ACOSTA ACOSTA, como por el solicitante de la prueba anticipada contra el proveído del 28 de julio de 2023, por Secretaría procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 110 C. G. de P., en concordancia con el artículo 319 Ibídem, frente a los mismos.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'AM', sobre una línea horizontal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ